



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2015-0967

Se le informa al apoderado de la actora, que en el presente asunto la oportunidad a la que hace referencia el artículo 414 del C.G.P. ya aconteció, pues el auto que decretó la venta del inmueble, materia de división, se profirió el 26 de julio de 2017 (fls.131 a 133 expediente digital), por lo que su petición encaminada a ejercer el derecho de compra del predio no puede ser atendida. Aunado a ello, tal prerrogativa está reservada para el extremo pasivo, según la norma en cita, lo cual resalta aún más la improcedencia de su solicitud.

De otro lado, atendiendo el párrafo final del escrito precedente allegado por el memorialista y con miras a llevar a cabo el remate del predio, se señala la hora de las 9:00 del día 17 del mes de junio del año **2021**.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo visto a folio 348 del expediente digital, incrementado en un 50%, esto es, **\$3.911.533.500.oo M/cte.**, previa consignación del **40%**. (Inciso 1° del artículo 411 del C.G.P.).

Elabórese el aviso para que la parte interesada lo publique conforme a las pautas del artículo 450 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 2° del Decreto 806 de 2020.

Con la copia o la constancia de la divulgación del aviso, alléguese el certificado actualizado de tradición del fundo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 41 de esta misma
fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP